



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 141-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 20 de agosto de 2025, el Informe N° 001796-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 115384-2025/MC y N° 120530-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*DIVERTIDANZA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 115384-2025/MC de fecha 8 de agosto 2025, NYS Producciones S.A.C., debidamente representada por don Neil Sánchez Camus, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, emitida por el Ministerio de Cultura, al espectáculo denominado "*DIVERTIDANZA*", por realizarse el 31 de agosto de 2025, en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sitio en avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N.º 2125-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de agosto 2025, se requirió a la administrada cumplir con ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga: (i) información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural e (ii) información del equipo artístico de la obra;

Que, con el Expediente N.º 120530-2025/MC de fecha 18 de agosto 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*DIVERTIDANZA*", escrito y dirigido por Luis Enrique Alzamora Chumpitaz, formado profesionalmente en danza, teatro y dramaturgia. Es integrante del Ballet Folclórico Nacional del Perú. Cuenta con un elenco de intérpretes actores conformado por Verónica Analí Infantes Muñoz y Cristhian Alexander López Ancieta y un elenco de intérpretes bailarines conformado por diez profesionales de la danza, bajo la dirección coreográfica de Jorge Enrique Ángeles Aranya, con formación profesional de danza, campeón nacional de Marinera Norteña y Todero. Es integrante del Ballet Folclórico Nacional del Perú. La dirección y producción musical estará a cargo del compositor Felipe Antonio Rondón Tito;

Que, "*DIVERTIDANZA*", es una obra que se desarrolla en la sala de la casa de la abuela de Rafa, una curiosa adolescente de 16 años de edad. Ella está preocupada en avanzar su proyecto de estudio y, luego de cumplir un mandado de su madre, quien con su abuela se dedican a la confección de vestuarios de danzas peruanas, se dispone a trabajar en su tarea. Su madre le recomienda que lea unos libros que se encuentran en ese espacio, son de su abuela y la pueden ayudar en su proyecto. Con mucha curiosidad empieza a buscar esos libros, que son de costura, una revista de música criolla, una fotografía de su abuela bailando y se encuentra una libreta cosida a mano con el título de *Divertidanza*. La hojea y se encuentra con instrucciones como el de escanear el Código QR. Rafa, sorprendida, sigue las indicaciones y surge Kuchi, la voz de IA, se sorprende Rafa y Kuchi le dice que la ayudará con su tarea. Rafa le explica que tiene que hacer un proyecto para su colegio y solo cuenta con la libreta *Divertidanza*. Luego de una serie de intentos Kuchi logra generar imágenes con información diversa como el arte Kené, del pueblo Shipibo Konibo, el Cajón Peruano, la Marinera en su variante limeña y norteña, y pasos de rescate de la danza Huaylarsh. A medida que Kuchi le presenta a Rafa las imágenes de las danzas y de la música folclórica peruana, los asistentes participarán de mediaciones didácticas que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ponen en valor elementos y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural del país;

Que, "DIVERTIDANZA" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, de acuerdo al Informe N° 141-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del "DIVERTIDANZA", es una obra teatral dirigida a toda la familia y es apta para niños, jóvenes y adultos. Está inspirada en la música y la danza folclórica del Perú. Se trata de una presentación que permite conocer y aprender acerca del patrimonio y de las diversas manifestaciones culturales del país.

Que, el contenido del espectáculo "DIVERTIDANZA", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, al tratarse de una obra cuyo objetivo es fortalecer la identidad del espectador y preservar las manifestaciones que son patrimonio cultural de la nación a través de un amplio trabajo de difusión. Promueve el diálogo entre padres e hijos y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el "DIVERTIDANZA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que presenta temáticas, danzas y costumbres que reflejan tradiciones del Perú y permite que el público reconozca y valore las múltiples culturas que conforman el Perú. Se trata de una puesta en escena llena de creatividad y estímulos sensoriales, haciendo que los espectadores se sumerjan en un mundo de fantasía y emociones;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "DIVERTIDANZA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "DIVERTIDANZA", por realizarse el 31 de agosto de 2025, en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 206 personas, tiene dentro de su tarifario como precio Súper VIP el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio VIP el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio Cultural el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Cultural", que cuenta con 18 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001796-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*DIVERTIDANZA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*DIVERTIDANZA*", por realizarse el 31 de agosto de 2025, en el Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 115384-2025/MC y N° 120530-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES